

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1379/2021** 

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre de 2021

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Conseiería Jurídica v de Servicios Legales

# ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó: 1. Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito 2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron a una plaza o puesto con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826.; desglosadas de manera mensual y señalando el monto correspondiente a cada una de ellas

#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los siete requerimientos presentados.

# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?





El particular señaló que la respuesta al **punto 3** de su solicitud se encontraba incompleta.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el presente recurso por las siguientes razones:

1.- El sujeto obligado notificó su respuesta el 5 de agosto de 2021.

- **2.-** El plazo de quince días con el que contaba el recurrente para interponer su recurso de revisión, transcurrió del 6 al 26 de agosto de 2021.
- **3.-** La parte recurrente interpuso su recurso de revisión el día 1 de septiembre de 2021, es decir, 4 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ? No aplica.



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

En la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1379/2021, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000071621, a través de la cual el particular requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

"Solicito me sea proporcionada la siguiente información en copia certificada: 1. Sueldo bruto y neto mensual que corresponde a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX. 2. Las diferencias salariales (incrementos) que correspondieron a una plaza o puesto con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 3. Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto correspondiente a cada una de ellas." (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a través de los siguientes documentos:



# **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

a) Oficio número CJSL/UT/1311/2021, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Unidad De Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dirigido al particular, el cual señala:

"[…]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los 'Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales', por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envío el oficio número CJSL/DGAF/CACH/2521/2021, con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.
[...]

b) Oficio número CJSL/DGAF/CACH/2521/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Administración de Capital Humano y dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que remitía los diversos CJSL/DGAF/CACH/JUDN/032/2021 y CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/036/2021.



## **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

c) Oficio número CJSL/DGAF/CACH/JUDN/032/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

## "[…]

Conforme a la solicitud, a continuación le informa respecto del sueldo bruto y neto mensual que corresponde a la plaza con denominación de *Registrador "C"* de *Base Sindicalizado*, conforme a lo siguiente

| PUESTO                                | SUELDO MENSUAL BRUTO | SUELDO MENSUAL NETO |
|---------------------------------------|----------------------|---------------------|
| Registrador "C" de Base Sindicalizado | 524,008.00           | \$20,321.06         |

No omito informarle que en el Portal de Transparencia de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en la dirección electrónica a continuación se indica, en la fracción IX, podrá encontrar el desglose con el detalle de los nombres y la remuneración bruta y la neta mensual, al primer trimestre del año en curso: https://data.consejería.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121

Por lo que respecta a las diferencias salariales (incrementos) de la plaza citada, le comunico, que la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, (antes Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, derogada el 2 de febrero de 2021), determina los niveles de suelo tabular con fundamento en el Artículo 111, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce la normativa señalada]

No obstante lo anterior, aplicando el principio de máxima publicidad y pro persona hago de su conocimiento que conforme la documentación que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, los tabuladores para el puesto de Registrador "C" se de Base Sindicalizado en los años que solicitan son los siguientes:



# COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

| SALARIAL | DENOMINACIÓN DE<br>PUESTO            | CÓDIGO DE<br>PUESTO   | UNIVERSO   | MENSUAL<br>BRUTO   |
|----------|--------------------------------------|---|--|--|
| 82.6     | REGISTRADOR *C*                      | A01057  | Q1   | 20,484.00  |
| 82.6     | REGISTRADOR *C"                      | A01057  | Q1   | 21,098.00  |
| 82.6     | REGISTRADOR "C"                      | A01057  | Q1   | 21,731.00  |
| 826      | REGISTRADOR "C"                      | A01057  | Q1   | 22,383.00  |
| 826      | REGISTRADOR "C"                      | A01057  | Q1   | 23,347.00  |
| 826      | REGISTRADOR "C"                      | A01057  | Q1   | 24,008,00  |
|          | 82.6<br>82.6<br>82.6<br>82.6<br>82.6 | SALARIAL PUESTO  82.6 REGISTRADOR "C"  82.6 REGISTRADOR "C"  82.6 REGISTRADOR "C"  82.6 REGISTRADOR "C"  82.6 REGISTRADOR "C" | SALARIAL         PUESTO         PUESTO           82.6         REGISTRADOR "C"         A01057           82.6         REGISTRADOR "C"         A01057           82.6         REGISTRADOR "C"         A01057           826         REGISTRADOR "C"         A01057           826         REGISTRADOR "C"         A01057 | SALARIAL         PUESTO         PUESTO           82.6         REGISTRADOR "C"         A01057         Q1           82.6         REGISTRADOR "C"         A01057         Q1 |

Cabe hacer mención que para el presente año no existió cambio en los ingresos salariales, por lo que hasta el momento rigen los mismos establecidos para el año 2020.

[…]"

d) Oficio número CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/036/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de Unidad de Prestaciones y Política Laboral, y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

"[...]
En respuesta, le informo a Usted las prestaciones anuales para un trabajador con cargo de Registrador C, tipo Base Sindicalizado, código de puesto A01057, nivel 826:

| ISSSTE-Seguro de Salud                  | Seguro Colectivo de Retiro  |  |
|---|-----------------------------|--|
| Quinquenio                              | Seguro de Gastos Funerarios |  |
| Asignación adicional                    | Prima Vacacional            |  |
| Compensación a la actualización en CJSL | Aguinaldo                   |  |
| Apoyo Seguro de Gastos Funerarios       | Vales de Despensa           |  |



# COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

Asimismo, cuentan con las prestaciones que contemplan las Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para los trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (SUTGDF), las cuales, deberán tramitarse en tiempo y forma de acuerdo a la normativa que se emita al respecto.

[...]"

III. Recurso de revisión. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

"Se solicitó al sujeto obligado, entre otros, informara a la hoy recurrente lo siguiente:

'Las prestaciones anuales que corresponden a un trabajador con cargo de Registrador C, tipo de Base Sindicalizado con clave de actividad o código de puesto A01057, nivel 826 adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX; desglosadas de manera mensual y señalando el monto correspondiente a cada una de ellas.'

Sin documento número embargo, con de oficio en CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/036/2021 emitido por el Lic. Alejandro Flores Espinosa. Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, el cual obra anexo al oficio CJSL/DGAF/CACH/2521/2021, refiere únicamente el nombre de las prestaciones anuales para un trabajador con cargo de Registrador C, tipo Base Sindicalizado, código de puesto A01057, Nivel 826, por lo que la información proporcionada se encuentra INCOMPLETA, ya que no se señalo el monto que le corresponde percibir al Trabajador 'Registrador C' de manera mensual por dichas prestaciones; es decir, no fueron desglosadas de manera mensual señalando el monto correspondiente a cada una de ellas." (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los oficios CJSL/DGAF/CACH/JUDN/032/2021 y CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/036/2021, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral **II** de la presente resolución.



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

IV. Turno. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1379/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

VI. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



# **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

#### I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; […]"



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **5 de agosto de 2021**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **6 al 26 de agosto de 2021**; descontándose los días 7, 8, 14, 15, 21 y 22 del mes de agosto, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día 1 de septiembre de 2021, es decir, 4 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

# I. Desechar el recurso; [...]"

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**SUJETO OBLIGADO:**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**SUJETO OBLIGADO:**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1379/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ